

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Florencia – Caquetá, Seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 18-001-31-05-001-2022-00087-00
Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: JOSE EDELMIR QUINTERO URUEÑA
Demandado: COMPAÑÍA DE FOMENTO EMPRESARIAL Y MERCADOS AGROINDUSTRIALES S.A. "COFEMA S.A."
Interlocutorio: 174

Se desprende de los hechos relatados, pretensiones invocadas y documentos allegados con la misma, que ésta reúne los requisitos de forma y fondo contemplados por los artículos 12, 25, 26 y 74 del C. P. L., por ello, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Florencia,

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovida por el señor JOSE EDELMIR QUINTERO URUEÑA a través de procurador judicial legalmente constituido, en contra de la COMPAÑÍA DE FOMENTO EMPRESARIAL Y MERCADOS AGROINDUSTRIALES S.A. – COFEMA S.A. - identificada con NIT 891.190.218-5 representada legalmente por el Gerente MILTON CHAVEZ LOPEZ o quien haga sus veces.

SEGUNDO: DECRETAR la acumulación de pretensiones

TERCERO: ENTERAR de esta decisión al demandado, haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días, para que conteste la demanda por escrito, para lo cual se le entregará una copia del presente auto, así como de la demanda y sus anexos. Adviértase que al descorrer el traslado de la demanda debe darse aplicación a lo establecido por el artículo 31 del C. P. L. S. S.

CUARTO: SÚRTASE el estadió procesal de notificación.

QUINTO: RECONOCER personería a la Doctora DIASNEYDI CORDOBA ALZATE, identificada con cédula de ciudadanía 41.957.203 de Armenia y tarjeta profesional No. 207.039 del C. S. de la J. para actuar en este asunto como apoderada del demandante en la forma y términos del poder anexo.

NOTIFIQUESE

ANGEL EMILIO SOLER RUBIO
Juez

Firmado Por:

Angel Emilio Soler Rubio

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05d11a590b8feb3b437b6227f2157db60fd3d1d134ffb07a48f9df8323a82f4f**

Documento generado en 06/06/2022 06:17:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Florencia – Caquetá, Seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 18-001-31-05-001-2022-00088-00
Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: YESSICA FERNANDA RODRIGUEZ GARCIA
Demandado: HOTEL CAQUETA REAL S.A.S.
Interlocutorio: 175

Se desprende de los hechos relatados, pretensiones invocadas y documentos allegados con la misma, que ésta reúne los requisitos de forma y fondo contemplados por los artículos 12, 25, 26 y 74 del C. P. L., por ello, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Florencia,

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovida por la señora JESSICA FERNANDA RODRIGUEZ GARCIA a través de procurador judicial legalmente constituido, en contra del HOTEL CAQUETA REAL S.A.S. identificado con NIT 900.942.764-5 representada legalmente por HUMBERTO SANCHEZ CEDEÑO o quien haga sus veces.

SEGUNDO: DECRETAR la acumulación de pretensiones

TERCERO: ENTERAR de esta decisión al demandado, haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días, para que conteste la demanda por escrito, para lo cual se le entregará una copia del presente auto, así como de la demanda y sus anexos. Adviértase que al descorrer el traslado de la demanda debe darse aplicación a lo establecido por el artículo 31 del C. P. L. S. S.

CUARTO: SÚRTASE el estadió procesal de notificación.

QUINTO: RECONOCER personería al Doctor JOHANN CAMILO JIMENEZ MARTINEZ, identificado con cédula de ciudadanía 1.110.566.174 de Ibagué y tarjeta profesional No. 349.500 del C. S. de la J. para actuar en este asunto como apoderado de la demandante en la forma y términos del poder anexo.

NOTIFIQUESE

ANGEL EMILIO SOLER RUBIO
Juez

Firmado Por:

Angel Emilio Soler Rubio

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a28be9e7490a70cd837caf29b6862142e067c12a3f652e4431e55ab232890ff3**

Documento generado en 06/06/2022 06:17:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Florencia – Caquetá, Seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	FERNANDO BASTIDAS RIXHTER
DEMANDADO	DEPARTAMENTO DEL CAQUETA
ASUNTO	INADMITE DEMANDA
RADICACIÓN	18-001-31-05-001-2022-00099-00

Ingresa a Despacho el asunto de la referencia con el propósito de decidir respecto a su admisibilidad.

Una vez verificada la presente demanda formulada por el vocero Judicial del demandante, encuentra este estrado judicial que en los hechos 22, 23 y 24 se menciona el contrato 2019-010 el cual no se encuentra relacionado dentro de los ejecutados por el actor tal como se describió en el hecho 2, razón por la cual se solicita la respectiva aclaración.

Así mismo, se observa incongruencia entre los hechos y pretensiones, específicamente en lo que respecta a los extremos laborales, pues en el hecho 1 se afirma que la relación laboral se extendió desde el 13 de octubre de 2017 hasta el 30 de diciembre de 2019, por su parte en las pretensiones declarativas 1, 2, 3, 8, 9, 10 y las condenatorias 1, 2, 7, 8, 9, se menciona como fecha inicial el 18 de septiembre de 2017 y fecha final el 31 de diciembre de 2019.

Todo lo anterior implica que se inadmita la demanda para que se subsane éstas falencias dentro del término de cinco (5) días, hábiles siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo, de conformidad con lo previsto en los artículos 28 del C.P.L. y 90 del C.G.P.

Se advierte que la subsanación debe integrarse en un solo escrito con la demanda para mayor comprensión de la misma, además de ponerla en conocimiento del demandado de conformidad a lo establecido en el numeral 14º artículo 78 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Florencia,

D I S P O N E

PRIMERO: INADMITIR la demanda referida por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente al de la notificación, para que subsane los defectos de que adolece la demanda, de acuerdo a lo expuesto con anterioridad, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería al Doctor HECTOR FABIO BALCERO CASTILLO titular de la cédula de ciudadanía No. 18.398.751 y T.P No. 174.310 del C.S. de la J., para actuar en este asunto como apoderado del demandante en la forma y términos del poder anexo.

NOTIFIQUESE

ANGEL EMILIO SOLER RUBIO
Juez

Firmado Por:

Angel Emilio Soler Rubio

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2cd693f1279cfd56b5b2ee2fbf6002399a5f418e8581d256537397dadf8c9c**

Documento generado en 06/06/2022 06:17:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Florencia – Caquetá, Seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 18-001-31-05-001-2022-00100-00
Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: MIGUEL ANGEL GRIZALEZ MENDEZ
Demandado: COLFONDOS S.A. y COLPENSIONES
Interlocutorio: 178

Se desprende de los hechos relatados, pretensiones invocadas y documentos allegados con la misma, que ésta reúne los requisitos de forma y fondo contemplados por los artículos 12, 25, 26 y 74 del C. P. L., por ello, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Florencia,

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovida por el señor MIGUEL ANGEL GRIZALEZ MENDEZ a través de procurador judicial legalmente constituido, en contra de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS identificada con NIT. 800.149.496-2 y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES identificada con NIT 900.336.004-7, representadas por sus gerentes y/o representante legal o quien haga sus veces.

SEGUNDO: DECRETAR la acumulación de pretensiones

TERCERO: ENTERAR de esta decisión a los demandados, haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días, para que conteste la demanda por escrito, para lo cual se le entregará una copia del presente auto, así como de la demanda y sus anexos. Adviértase que al descorrer el traslado de la demanda debe darse aplicación a lo establecido por el artículo 31 del C. P. L. S. S.

CUARTO: RECONOCER personería a la Doctora EDITH MEJIA GARZON, identificada con cédula de ciudadanía 52.380.366 de Bogotá y tarjeta profesional 223.240 del C. S. de la J. para actuar en este asunto como apoderada del demandante en la forma y términos del poder anexo.

QUINTO: SÚRTASE el estadio procesal de notificación.

SEXTO: CONFORME con los artículos 16 y 74 del C. P. L y de la S. S., en vista de que se encuentra vinculada una entidad pública, notifíquese este pronunciamiento al Agente del Ministerio Público. Igualmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado tal como lo prevé el Art. 612 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

ANGEL EMILIO SOLER RUBIO
Juez

Firmado Por:

Angel Emilio Soler Rubio

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0389853102428718f46a6103bb8fee61d3f49868fb4349bc98dd5f15f68ecc7**

Documento generado en 06/06/2022 06:17:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>